AUDIENCIA SUBASTA Y ACTA DE REVISIÓN PROPUESTA ECONOMICA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASIE 001 DE 2026, OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y CONTROLADORES DE ENTRADA Y SALIDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL BECERRIL CESAR Y ENTES ADSCRITOS".

En Becerril – Cesar, el día 10 de abril de Dos Mil Veintiséis (2026), a las 8:00 a.m., se reunieron mediante la plataforma MEET, en la fecha estipulada en la adenda publicada en el portal SECOP II, el Dr. KEVIN ANDRES OSORIO GONZALEZ**;** Secretario de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos, por parte de la Administración, Dr, FERNANDO GUTIERREZ IBAÑEZ, Asesor Jurídico, Y **YULEIDY RAMÍREZ GIRALDO**, en representación Servicios Integrales JYT SAS, para la realización de la audiencia de subasta y revisión de a propuesta económica presentada, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASIE 001 DE 2026, la cual tiene como objeto: **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y CONTROLADORES DE ENTRADA Y SALIDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL BECERRIL CESAR Y ENTES ADSCRITOS"**.

Seguidamente se da inicio a la audiencia dando lectura del informe definitivo y leyendo la lista de elegibles en la cual quedo como único oferente **SERVICIOS INTEGRALES J&T S.A.S,** posteriormente se procedió a revisar la plataforma para verificar si se había presentado alguna observación y de parte de VEEDURIA CIUDADANA AMIGA, presento observación al informe y en audiencia se dio respuesta de la siguiente manera:

Primeramente sobre el RECHAZO de la UNION TEMPORAL SISOLES, la observación presentada fue la actuación sobre le rechazo se realizo de manera formal, y no manifestó que fue debido a falsedades en documentos presentados en la propuesta, a lo cual el comité en el informe definitivo presento las pruebas de dichas anomalías, dando respuesta a su observación.

Sobre la supuesta falta de idoneidad del personal y la interpretación de los requisitos habilitantes, La observación presentada argumenta que la inclusión de personal con medidas correctivas de policía vigentes constituye una "falta de idoneidad" que "desvirtúa el cumplimiento del requisito técnico". Además, se afirma que el proponente SERVICIOS INTEGRALES J&T S.A.S manipula el enfoque jurídico al intentar "sustituir indebidamente el concepto de idoneidad por el de habilidad legal para contratar".

Al respecto, este Comité Evaluador debe precisar lo siguiente:

- **Estricta sujeción al pliego de condiciones:** La función del Comité Evaluador es verificar el cumplimiento de los requisitos definidos de manera clara y objetiva en el pliego de condiciones. La observación pretende que se aplique un criterio de evaluación la inexistencia de medidas correctivas que no fue estipulado como un requisito técnico habilitante específico en los documentos del proceso. Introducir nuevos criterios de evaluación en esta etapa vulneraría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, que exigen que las reglas sean idénticas y conocidas por todos los proponentes desde el inicio.
- **Principio de verificación objetiva:** La evaluación se realizó con base en la documentación aportada y su correspondencia con los requisitos exigidos. La afirmación de que el pronunciamiento del proponente es "insuficiente" o que "evidencia una clara manipulación" constituye un juicio de valor que no puede reemplazar la verificación objetiva de los documentos. El proponente respondió a un requerimiento basándose en el marco normativo aplicable, y el Comité debe evaluar esa respuesta frente a las reglas del pliego, no sobre suposiciones acerca de la "confiabilidad del servicio" que no fueron traducidas en requisitos medibles.

Sobre la naturaleza de los incumplimientos y la correcta aplicación de la subsanabilidad.

La observación sostiene que los hallazgos identificados "no corresponden a simples omisiones formales" y que, por tratarse de la "ausencia de requisitos esenciales", no son subsanables, ya que esto implicaría "mejorar, completar o reconstruir la oferta posteriormente".

Este Comité desestima dichos argumentos, con base en la normativa que rige la subsanabilidad en la contratación estatal:

- **Regla general de subsanabilidad:** El parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece claramente que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". La ley ordena que todos aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje deben ser solicitados por la entidad para ser entregados por los proponentes.
- **Carácter habilitante de los requisitos solicitados:** Los documentos requeridos al proponente SERVICIOS INTEGRALES J&T S.A.S, como programas o soportes de la estructura del recurso humano, son de naturaleza habilitante, es decir, no otorgan puntaje. Por lo tanto, en estricto cumplimiento del mandato legal, este Comité procedió a solicitarlos para su subsanación. La regla "Presenta = habilita / No presenta = no habilita" debe entenderse en armonía con el principio legal de subsanabilidad, el cual es la norma general. Rechazar una oferta por un requisito habilitante subsanable sería una actuación contraria a la ley.
- **Inexistencia de mejora de la oferta:** La subsanación permitida no consistió en acreditar "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Se trató de aportar la documentación que acredita el cumplimiento de condiciones que el proponente ya ostentaba al momento de presentar su oferta. La normativa diferencia claramente entre subsanar (completar o aclarar la prueba de un requisito preexistente) y mejorar la oferta (presentar una condición o ventaja que no se tenía al cierre). El Comité veló por mantener incólume esta distinción.
- **Afirmaciones sin respaldo documental:** El observador afirma que "de la verificación documental integral se evidencia que el proponente NO ACREDITA el cumplimiento de requisitos habilitantes esenciales". Sin embargo, el escrito no aporta ninguna prueba, folio específico de la propuesta, o análisis comparativo que demuestre de manera objetiva dicho incumplimiento. Se menciona que el proponente "Aportó documentación incompleta o sin soporte verificable", pero no se especifica a qué documentos se refiere ni por qué carecen de soporte.

Sobre la supuesta "falsa habilitación" y el rol del Comité Evaluador

Finalmente, la observación concluye que existe una "falsa habilitación del proponente", una "evaluación aparente y no real" y que la continuidad del proceso compromete la responsabilidad de los funcionarios, sugiriendo un posible "direccionamiento del proceso contractual".

la actuación de este Comité se enmarca en su rol de órgano asesor, cuya labor es fundamental para garantizar los principios de transparencia y selección objetiva. La recomendación de habilitar al proponente SERVICIOS INTEGRALES J&T S.A.S se fundamenta en una aplicación juiciosa y objetiva del pliego y de las normas sobre subsanabilidad, no en una "interpretación flexible o valoración subjetiva", Las graves afirmaciones sobre un posible direccionamiento carecen de todo sustento

fáctico y jurídico debido que los documentos valorados por el comité cuentan con la veracidad de estos y además la rigurosidad de la valoración para emitir el informe del proceso.
Las graves conclusiones a las que llega el observador, como la existencia de una "FALSA HABILITACIÓN DEL PROPONENTE" o un "posible direccionamiento del proceso contractual", se presentan como inferencias derivadas de sus propias interpretaciones, no como el resultado de hechos debidamente probados. Estas afirmaciones, al no estar sustentadas en pruebas, no pueden ser el fundamento para una decisión administrativa, la cual debe tomarse "con base en las pruebas e informes disponibles.

Por todo lo expuesto, el Comité Evaluador concluye que actuó dentro del marco de la legalidad y la objetividad. La evaluación fue motivada y documentada en estricto cumplimiento del pliego de condiciones y la normativa vigente, en especial las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 sobre subsanabilidad.

Los argumentos presentados en la observación parten de una interpretación errónea de la normativa aplicable y pretenden imponer criterios de evaluación no contemplados en el pliego de condiciones, lo cual resultaría contrario a los principios que rigen la contratación estatal

Mediante lo anterior se le da respuesta en audiencia al documento presentado por VEEDURIA CIUDADANA AMIGA, queda en firme la liste de elgibles y se procede a dar apertura el sobre económico.

Se procedió a dar inicio a la revisión de la propuesta económica, como se indicó en el cronograma del proceso, se aclara que procede la revisión de la propuesta económica y no audiencia de subasta, teniendo en cuenta que solo un proponente resulto habilitado con el informe de verificación de requisitos habilitantes. A continuación, procedió a verificar la propuesta económica y a la verificación de la consistencia de la misma.

Para realizar la verificación aritmética de conformidad al numeral 3.6 del pliego se observó lo siguiente:

1. Que los proponentes ofertaron la totalidad de los ítems señalados en los pliegos de Condiciones.

2. La mejor oferta Inicial, tomando únicamente la suma del Valor Total, constituirá el valor “techo” con el cual comenzará la subasta a la inversa.

3. Todas las propuestas serán revisadas en sus operaciones aritméticas. En caso de errores, se harán las respectivas correcciones a los ítems, cantidades y precios de acuerdo con las siguientes reglas:

 A. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación aritmética, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.
 B. Si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al aplicar una operación aritmética, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido.
 C. Si hay un error en un total que corresponde a la suma o resta de subtotales, los subtotales prevalecerán y se corregirá el total;
 D. Si hay una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras a menos que la cantidad expresada en palabras corresponda a un error aritmético, en cuyo caso prevalecerán las cantidades en cifras de conformidad con los párrafos (b) y (c) mencionados.
 E. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para estos

F. Los demás errores e imprecisiones cometidos por el proponente en el aspecto económico durante los lances que se realicen en la audiencia de subasta inversa no serán corregidos por el Municipio, por lo tanto, vinculan legítimamente al oferente y lo obligan al cumplimiento de lo ofertado.

Luego de fijados los lineamientos se inició la verificación aritmética, encontrándose que la propuesta económica del proponente **SERVICIOS INTEGRALES J&T S.A.S**, no presento errores aritméticos y contiene uno a uno todos los ítems exigidos en los pliegos de condiciones. El valor de la propuesta económica es de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.551.210.656),** y el valor del presupuesto oficial es de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.551.210.656)**, lo que muestra claramente que el valor total de la propuesta es igual al valor del presupuesto oficial y por ende a la disponibilidad presupuestal para el contrato, conforme al numeral 5º Artículo 2.2.1.2.1.2.2 Decreto 1082 de 2015, no hay lugar a la subasta inversa y se debe adjudicar al único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado el proponente **SERVICIOS INTEGRALES J&T S.A.S**.

Recomendaciones

Por lo anterior, de acuerdo con la verificación realizada por el Secretario de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos del Municipio, nos permitimos recomendarle al Señor alcalde que adjudique el contrato al proponente **SERVICIOS INTEGRALES J&T S.A.S.**., por resultar este habilitado y porque su propuesta inicial de precios es igual al valor del presupuesto oficial.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de Becerril - Cesar, al 10 de abril de Dos Mil Veintiséis (2026).

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
KEVIN ANDRES OSORIO GONZALEZ
Evaluador Técnico
Secretaria de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos

(ORIGINAL FIRMADO)
FERNANDO JOSE GUTIERREZ IBAÑEZ
Evaluador Juridico